

CG-A-75/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ACUERDO CG-A-70/24, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-021/2024 Y ACUMULADOS, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria¹ en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. **Agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES."*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

3.

II. **Acreditación del partido político MORENA para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, entre otras determinaciones, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria la

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

resolución **CG-R-30/23**, mediante la cual acreditó al partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

4.

III. Emisión del Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente en el estado.

5.

IV. Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renueva la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

6.

V. Lineamientos en favor de grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS*

• • •

EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES".⁴, asimismo de forma subsecuente, en fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue emitida por el Consejo General la adenda a dichos lineamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.⁵

7.

VI. Periodo de registro de candidaturas. Durante el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el registro de solicitudes de las candidaturas para los cargos que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como ante el Consejo General de este Instituto, de las cuales se derivaron diversas prevenciones, y sus subsecuentes cumplimientos.

8.

VII. Sesiones extraordinarias especiales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales con motivo de la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa. En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ y 64, del Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes, informando de ello al Consejo General.

9.

VIII. Sesión extraordinaria especial del Consejo General con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional. En fecha veinticinco de marzo

⁴ Dicho acuerdo fue impugnado, y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, de fecha veinticuatro de noviembre, mediante la cual modificó el acuerdo combatido, en los términos previstos en el apartado de efectos.

⁵ En lo sucesivo el "Tribunal".

⁶ En adelante, "Código".

de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, celebró una sesión extraordinaria especial en donde aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes, por el principio de representación proporcional para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

10.

IX. Sustituciones. Durante el periodo comprendido del veinticinco de marzo al primero de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, aprobó la sustitución de diversas candidaturas para los cargos de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, derivado de la presentación de solicitudes de sustitución por renuncias – a excepción de una, por el fallecimiento de un candidato -, de los partidos políticos y las candidaturas independientes, modificando el registro de las candidaturas previamente aprobadas por el principio de representación proporcional, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, cuyo listado definitivo se encuentra disponible en: https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS_.pdf

11.

X. Medios de impugnación. Sendos medios de impugnación fueron promovidos por parte de las representaciones partidistas, así como por parte de personas aspirantes a una candidatura, posterior a la aprobación de las resoluciones mediante las cuales se atendieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por ambos principios, cuyas cadenas impugnativas pueden ser consultadas en los informes rendidos por parte del secretario ejecutivo interino del Consejo General en las sesiones ordinarias de los meses de abril y mayo, los cuales se encuentran identificados con las claves CG-I-SE-13/24⁷ y CG-I-SE-16/24⁸, respectivamente, cuyas determinaciones recayeron en el listado final de personas candidatas que puede ser consultado en el enlace:

⁷ El cual puede ser consultado en el enlace: <https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-04-30/CG-I-SE-13/24/7. CG-I-SE-10-24 Informe Art. 78 Fracc. XX y XXIII CEEA Abril.pdf>

⁸ Mismo que se encuentra disponible en el enlace: <https://ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-30/CG-I-SE-16/24/5. CG-I-SE-16-24 Informe Art. 78 Fracc. XX y XXIII CEEA Mayo.pdf>

• • •

https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS_.pdf

12.

XI. Cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria. Derivado de la aprobación de los Lineamientos en la materia y su respectiva adenda, el Consejo General determinó que todos los partidos políticos dieron cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria establecidas dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a excepción del Partido del Trabajo, lo cual, se hizo constar de manera definitiva a través de las resoluciones identificadas con las claves **CG-R-04/24**, **CG-R-05/24** y **CG-R-06/24**, de fecha veinticinco de marzo para los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; **CG-R-28/24** y **CG-R-29/24** de fecha doce de abril respecto de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo⁹; **CG-R-36/24** de fecha diecinueve de abril para el partido político MORENA y, finalmente, en fecha diecisiete de mayo – todas de dos mil veinticuatro - la resolución identificada con la clave **CG-R-42/24**, en la cual asentó el cumplimiento por parte del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, conforme a la proporcionalidad de las cuotas exigidas y el número de candidaturas registradas por cada uno de dichos institutos políticos. Cuyo listado definitivo se encuentra disponible para su consulta en el enlace electrónico: https://ieeags.mx/media/carousel/banner%20cuotas/Listado_Cuotas_GAP_PEC_23-24.pdf

13.

XII. Jornada Electoral. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los once H. Ayuntamientos en la entidad.

14.

⁹ Tal como se desprende de la resolución señalada, el Partido del Trabajo, incumplió con la postulación de las cuotas establecidas, de tal forma fue cancelada la lista postulada en el Ayuntamiento de Cosío por representación proporcional, para mayor ahondamiento se inserta para su consulta el enlace correspondiente: https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-08/CG-R-29/24/6_CG-R-29-24_Resoluci%C3%B3n_Acciones_Afirmativas_PT.pdf

• • •

XIII. Sesiones extraordinarias permanentes de cómputos. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código, a excepción del Ayuntamiento de Cosío, cuya conclusión del cómputo fue atraída por este Consejo General, conforme a lo dispuesto en los acuerdos identificados con las claves CG-A-68/24 y CG-A-69/24, aprobados en fecha seis de junio del año en curso.

15.

XIV. Remisión de expedientes con los resultados electorales. En fechas siete y ocho de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto, remitieron a este Consejo General, los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales que integran el estado, de los que se desprende la declaración de validez de la elección de cada uno de éstos, los resultados del cómputo correspondiente y las constancias de mayoría otorgadas a las fórmulas de Diputaciones ganadoras.

16.

XV. Cómputo de la votación válida emitida. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efecto de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código.

17.

XVI. Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria permanente, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL ACUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-70/24** y, además, hizo entrega de las constancias de asignación a

• • •

las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, a las titularidades de éstas, por si mismas o a través de las respectivas representaciones partidistas presentes.

18.

XVII. Medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. Dentro del periodo comprendido del once al catorce de junio de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos medios de impugnación en contra del acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, de los cuales, algunos de sus agravios consistieron en la inelegibilidad de las asignaciones del C. Fernando Alférez Barbosa – persona propietaria ubicada en la primera posición - y de la C. Alejandra Peña Curiel – persona suplente ubicada en la séptima posición, ambas, de la lista de Diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional, a los cuales se les dio el trámite correspondiente y fueron remitidos para su análisis y resolución al Tribunal.¹⁰

19.

XVIII. Acumulación de los medios de impugnación interpuestos con motivo de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. En fecha veinte de junio el pleno del Tribunal determinó la conexidad de los medios de impugnación interpuestos en contra de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y acumuló los mismos mediante acuerdo, recayendo en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados.

20.

XIX. Sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados. En fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal emitió la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, en la cual, confirmó la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional contenidas en el acuerdo CG-A-70/24, a excepción de dos de éstas, declarando la inelegibilidad del C. Fernando Alférez Barbosa – persona propietaria ubicada en la primera posición - y de la C. Alejandra Peña Curiel – persona suplente ubicada en la séptima posición, ambas, postuladas por el partido político MORENA, y ordenó a esta autoridad realizar

¹⁰ A saber, los expedientes radicados internamente con las claves IEE/RN/008/2024, IEE/RN/009/2024, IEE/RN/011/2024, IEE/RN/012/2024, IEE/RN/013/2024 e IEE/RN/014/2024, respectivamente.

• • •
los ajustes y cambios correspondientes, establecidos en los incisos c. y d. del apartado de *Efectos*.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizan con perspectiva de género.

22.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

23.

¹¹ En adelante "CPEUM".

• • •

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, cuya conformación deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando únicamente con derecho a voz.

24.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones I, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto, el expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo, lo anterior, en concordancia con el artículo 232 párrafo primero del Código, el cual refiere que al Consejo General del Instituto, le corresponde asignar las curules por el principio de representación proporcional que habrán de ocuparse en el Congreso del Estado, una vez concluido el cómputo final de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

25.

Por su parte, como se referenció en el capítulo de Resultandos, en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal emitió la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, en la cual, en los incisos c. y d. del apartado V. *Efectos*, ordenó diversas actuaciones a este órgano colegiado, para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación realizara los ajustes y cambios concernientes a la revocación de las Diputaciones previamente

• • •

asignadas mediante el acuerdo CG-A-70/24, a las personas ciudadanas Alejandra Peña Curiel y Fernando Alférez Barbosa, de forma que nos encontramos dentro del término legal otorgado para dicho efecto, toda vez que la sentencia de mérito fue notificada a las dieciocho horas del diez de julio de dos mil veinticuatro; por lo que este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia de mérito, concatenado con la facultad con la que cuenta para asignar las Diputaciones por el principio de representación proporcional y entregar las respectivas constancias.

26.

QUINTO. Cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados.

De conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal, en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, y derivado del estudio de fondo de los medios de impugnación relacionados con la inelegibilidad de la ciudadanía en comento llevado por dicho órgano, la autoridad jurisdiccional local determinó en su apartado de *Efectos* lo siguiente:

27.

“V. Efectos de la sentencia. Una vez analizados los agravios y establecidos los razonamientos, se ordenan los siguientes efectos:

(...).

c. Se ordena al IEE, para que, en un término máximo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los ajustes y cambios en lo concerniente a la revocación de la diputación suplente de Alejandra Peña Curiel.

d. Se ordena al IEE, para que, en un término máximo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los ajustes y cambios en lo concerniente a la revocación de la diputación de Fernando Alférez Barbosa, y se entregue la respectiva constancia a Jesús Antonio Maya López.

(...)

f. Se instruye al Secretario Ejecutivo Interino del IEE, para que, cumplidos los efectos, en un lapso menor a 24 horas, informe a este Tribunal sobre el Cumplimiento.”

(Énfasis añadido).

28.

• • •
Conforme a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los incisos c. y d. del mencionado apartado de *Efectos*, lo conducente es dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

29.

En primer término, toda vez que el Tribunal estableció la inelegibilidad de la C. Alejandra Peña Curiel, quien, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave CG-A-70/24, fue asignada como diputada suplente de la séptima posición de la lista de cargos de representación proporcional, lo conducente es dejar sin efectos la asignación y la constancia previamente otorgada en fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en su favor y de la diputada propietaria electa, por lo que se ordena la emisión de una nueva constancia de asignación, únicamente en favor de la persona propietaria siendo la C. Aurora Vanegas Martínez.

30.

En segunda instancia, una vez que fue determinada la inelegibilidad del C. Fernando Alférez Barbosa, a quien, conforme al multicitado acuerdo CG-A-70/24, le había sido previamente asignada la Diputación propietaria ubicada en la primera posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, lo conducente es dejar sin efectos la asignación en comento, así como las constancias emitidas en favor de la fórmula que integra, entregadas en fecha nueve de junio del año en curso y, en consecuencia, ordenar la emisión de una nueva constancia de asignación en favor del C. Jesús Antonio Maya López, como titular de la Diputación propietaria, ubicada en la primera posición de la lista en comento.

31.

En términos de lo anterior y con el objeto de dotar de mayor certeza la asignación final de las Diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se advierte que, conforme a lo determinado en el acuerdo identificado con la clave CG-A-70/24 - cuya asignación se confirmó a excepción de las Diputaciones otorgadas a las personas ciudadanas Alejandra Peña Curiel y Fernando Alférez Barbosa al haberse determinado su inelegibilidad en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, la lista de Diputaciones bajo dicho principio se integra de la siguiente manera:

| POSICIÓN | PARTIDO POLÍTICO | PERSONA PROPIETARIA | SUPLENTE |
|----------|------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 1 | MORENA | JESUS ANTONIO MAYA LOPEZ | SIN ASIGNACIÓN |
| 2 | MORENA | MIRIAM YASZU MUÑOZ MARQUEZ | LUANA MORENO PINEDA |
| 3 | MORENA | JOSE TRINIDAD ROMO MARIN | CESAR ALBERTO ALONSO DELGADO |
| 4 | MC | DANIELA MIYUKY LOPEZ MUÑOZ | JENIFFER LAURA CAMPOS OVALLE |
| 5 | PVEM | GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA | KATIA NAYELI VILLALOBOS COLLAZO |
| 6 | MORENA | ANA LAURA GOMEZ CALZADA | GENY YADIRA MARES MARMOLEJO |
| 7 | MORENA | AURORA VANEGAS MARTINEZ | SIN ASIGNACIÓN |
| 8 | MORENA | RODRIGO IVAN GONZALEZ MIRELES | ALAN HERNAN CASILLAS HERNANDEZ |
| 9 | MORENA | IRMA REZA DE LA CRUZ | CLAUDIA GONZALEZ REZA |

32.

SEXTO. Paridad de género. Asimismo, no pasa inadvertido que, una vez realizado el análisis del cumplimiento del principio de paridad de género en la integración del Congreso, derivado de la modificación llevada a cabo en virtud de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, el mandato paritario constitucional se sigue cumpliendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código y Cuarto Apartado, fracción II, inciso A), de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En virtud de ello, se inserta en la siguiente tabla la integración final del Congreso del Estado, según el género de las Diputaciones que lo conforman:

| POSICIÓN | GÉNERO FEMENINO | GÉNERO MASCULINO | GÉNERO NO BINARIO |
|----------------------------|-----------------|------------------|-------------------|
| 1 a 18 de Mayoría Relativa | 9 | 8 | 1 |
| 1 RP | | 1 | |
| 2 RP | 1 | | |
| 3 RP | | 1 | |
| 4 RP | 1 | | |
| 5 RP | 1 | | |
| 6 RP | 1 | | |
| 7 RP | 1 | | |
| 8 RP | | | 1 |

| | | | |
|--------|----|----|---|
| 9 RP | 1 | | |
| TOTAL: | 15 | 10 | 2 |

33.

De todo lo anterior, podemos válidamente concluir que el Congreso del Estado se integrará con un total de 15 Diputaciones del género femenino, 10 Diputaciones del género masculino y 2 Diputaciones de personas del género no binario y, por ende, no es necesario aplicar las reglas de paridad de reajuste, pues siguiendo en orden descendente la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional de los partidos políticos a los que fue asignada una o más curules por este principio, concretamente al partido político MORENA que obtuvo siete cargos de representación proporcional, se logra una integración paritaria del Congreso del Estado.

34.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases I y V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 67, 69, 75, fracciones I, XX y XXX, 232, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; Reglas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así como los incisos c. y d. del apartado de Efectos de la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, y demás relativos aplicables, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

35.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, XX y XXX y 232, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

36.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación en la asignación de las Diputaciones ubicadas en la primera y séptima posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

37.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del presente acuerdo, se dejan sin efectos las constancias de asignación otorgadas en fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, correspondientes a las personas que integran las fórmulas ubicadas en la primera y séptima posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes en el acuerdo CG-A-70/24, relativas a las personas ciudadanas Fernando Alférez Barbosa, Jesús Antonio Maya López, Aurora Vanegas Martínez y Alejandra Peña Curiel.

39.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se instruye a la consejera presidenta y al secretario ejecutivo interino de este Consejo General, para que expidan las constancias de asignación de curules por el principio de representación proporcional, correspondientes a la primera y séptima posición de la lista conforme a lo dispuesto en el Considerando Quinto del presente acuerdo, a las personas ciudadanas Jesús Antonio Maya López y Aurora Vanegas Martínez.

40.

SEXTO. Asimismo, se instruye a este último, para que vía oficio envíe copia certificada de este acuerdo al H. Congreso del Estado, a efecto de que conozca la modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional correspondiente a la nueva Legislatura, en términos de lo dispuesto en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC021/2024 y acumulados.

41.

• • •
SÉPTIMO. Infórmese de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de las veinticuatro horas posteriores a su aprobación, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso f. del Apartado V de Efectos de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados.

42.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Coordinación de Informática de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que realicen las acciones correspondientes para la actualización y publicación del listado de cargos electos, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

43.

NOVENO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción

• • •
VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día once de julio de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARIN CALOCA.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.